



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño

Dirección Regional



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCION Nro. 01089

04 ABR 2019

"Por la cual se otorga/reconoce personería jurídica a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar".

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las refrendadas en el artículo 16 de la ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución Nro. 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de Intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o los adolescentes. Son Sujetos de la Vigilancia del Estado, y en tal virtud, le compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Oficio radicado bajo el Nro. E - 155698 del 26 de marzo de 2019, el señor JAIME EDISON YEPEZ YEPEZ, en su calidad del Gobernador, solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica al CABILDO del Resguardo Indígena de Yaramal, identificado con NIT 837000368-1.

ICBFColombia

www.lcbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION Nro. 01089-1-19 04 ABR 2019

"Por la cual se otorga/reconoce personería jurídica a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar".

Que según lo hace constar la Coordinadora del Grupo de Investigación y registro de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior dada a los 7 días de marzo de 2019, manifiesta:

"Que, consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, se registra el Resguardo Indígena YARAMAL, de origen colonial, el cual debe ser reestructurado por la hoy, Agencia Nacional de Tierras (Antes INCODER).

Que consultadas las base de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el (la) Señor (a) JAIME EDISON YEPEZ YEPEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 87.104.780 expedida en Ipiales (Nariño), como Gobernador del CABILDO INDIGENA del Resguardo YARAMAL, según Acta de elección de fecha 02 de diciembre de 2018 y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2019, suscrita por la Alcaldía Municipal de Ipiales (Nariño), para el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019".

Que una vez examinados el plan de vida de justicia propia del cabildo indígena del Resguardo de Yaramal; se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Que el 2 de enero de 2019, se eleva acta de posesión de los miembros de la corporación del Cabildo del resguardo Indígena de Yaramal, del municipio de Ipiales departamento de Nariño, para el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 2019.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 33 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica al CABILDO del RESGUARDO INDIGENA DE YARAMAL, identificado con NIT 837000368-1, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, domiciliada en el resguardo indígena de Yaramal del municipio de Ipiales - Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal del CABILDO del RESGUARDO INDIGENA DE YARAMAL, identificado con NIT 837000368-1, al Señor JAIME EDISON YEPEZ YEPEZ, mayor de edad identificado con C.C. Nro. 87104780, según acta de posesión el 2 de enero de 2019 suscrito por la Alcaldía Municipal de Ipiales para el periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, lo anterior como lo hace constar la Coordinadora del Grupo de Investigación y registro de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior dada a los 7 días de marzo de 2019.

RESOLUCION Nro. 01089-1-19 04 ABR 2019

"Por la cual se otorga/reconoce personería jurídica a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar".

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el CABILDO del RESGUARDO INDIGENA DE YARAMAL, identificado con NIT 837000368-1, podrá prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar y, por tanto, advertir que queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del mismo y que en Caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del CABILDO del RESGUARDO INDIGENA DE YARAMAL, identificado con NIT 837000368-1, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se realice el pago del impuesto de timbre por reconocimiento de personería jurídica por el valor correspondiente, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CABILDO del RESGUARDO INDIGENA DE YARAMAL, identificado con NIT 837000368-1, que hasta tanto no acredite el pago de los valores señalados en los artículos precedentes, no se perfecciona el reconocimiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04 ABR 2019

Dada a los


CESAR WILTON YOREDA ALVEAR
Director (E) Regional Nariño ICBF

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Abogado OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Control legal: Yamile del Carmen Pantoja Bastidas
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.



Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez

De: ALVARO ALVEIRO VELASCO MENA <alvarovm.in@gmail.com>
Enviado el: martes, 09 de abril de 2019 2:42 p. m.
Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez; Luz Stella Cantor Poveda
Asunto: Re: Solicitud Notificación Virtual Personería Jurídica – Resguardo de Indígena de Yaramal – Pueblo de los Pastos
Datos adjuntos: 56524167_2383577971655170_1866596776866217984_n.jpg

Buenas tardes,

Adjunto recibo de pago del impuesto de timbre por otorgamiento de Personerías Jurídica a entidad sin ánimo de lucro - Yaramal, de acuerdo como lo establece el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario, por el valor de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000,00)**. Además manifestamos por este medio que renunciamos a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,

JAIME EDISON YEPEZ

Gobernador Resguardo Indígena de Yaramal

C.C. 87104780

Cel: 3164713646 - 3183132281

Nota: Adjunto recibo de pago.

El vie., 5 abr. 2019 a las 9:55, Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez (<Jahison.Insuasty@icbf.gov.co>) escribió:

Señor (a)

JAIME EDISON YEPEZ

Representante Legal Cabildo del Resguardo Indígena de Yaramal.

Ipiales - Nariño

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la autorización allegada por este medio, por medio del presente me permito notificar de conformidad al artículo 67 y ss. del C.A. Y C.P.A., la siguiente

No. Resolución	Fecha	Detalle
01089	04/04/2019	Reconocimiento de Personería Jurídica



Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución 0189 del 04/04/2019, y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

De igual forma con el fin de que su trámite de personería quede debidamente tramitada le solicito adelantar el pago de impuesto de timbre por otorgamiento de Personerías Jurídica a entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo como lo establece el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario, por el valor de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000,00)**, el cual debe ser consignado en la **cuenta corriente Nro. 07479983277 de Bancolombia.**

De conformidad a lo establecido en el art.

Estatuto Tributario Nacional

Art. 523. Actuaciones y documentos sin cuantía gravados con el impuesto.

← Art. 522. Reglas para determinar las cuantías.

Art. 523. Actuaciones y documentos sin cuantía gravados con el impuesto.

Igualmente se encuentran gravadas:

1. Los pasaportes ordinarios que se expidan en el país, 1,5 UVT*; las revalidaciones, 0,6 UVT*.
2. Las concesiones de explotación de bosques naturales con fines agroindustriales en terrenos baldíos, 3 UVT* por hectárea, cuando se trate de explotación de maderas finas, según calificación del Inderena, o la entidad que haga sus veces 9 UVT* por hectárea, la prórroga de estas concesiones o autorizaciones, el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pagado.
3. El aporte de una zona esmeraldífera, a solicitud de algún interesado particular a la Empresa Minerales de Colombia, 15 UVT*.
4. Las licencias para portar armas de fuego, 6 UVT*; las renovaciones, 1,5 UVT*.
5. Licencias para comerciar en municiones y explosivos, 45 UVT*; las renovaciones 30 UVT*.
6. Cada reconocimiento de personería jurídica, 6 UVT* tratándose de entidades sin ánimo de lucro, 3 UVT*.

PAR. Se excluye del pago del impuesto señalado en el numeral dos (2) del presente artículo, al mediano y pequeño agricultor que realice explotación de bosques en terrenos baldíos con fines exclusivamente agrícolas, en cultivos de pancoger, en un máximo de diez hectáreas, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones legales vigentes de posterior reforestación.

Últimos Artículos

Art. 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones pasivos e impuestos descontables.

Art. 616-1. Factura o documento equivalente.

Art. 468-1. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%).

Art. 424. Bienes que no causan el impuesto.

Art. 643. Sanción por no declarar.



- Cada reconocimiento de personería de entidades sin ánimo de lucro, según el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario es igual a **3 UVT**.
- El valor de la UVT para el año 2019= **\$34.270** por 3 = **\$102.810** y para declararlo se debe realizar la aproximación al múltiplo de cien y mil más cercano, es decir **\$103.000**. El procedimiento de aproximaciones puede consultarse en el artículo 868 del estatuto tributario.
- Dicho valor debe ser incluido en el renglón 82 del Formato de Retención en la Fuente, sustentándolo con una relación de las Personerías jurídicas otorgadas por sus respectivas regionales.
- Las áreas contables y tesorerías deben realizar el registro correspondiente (contable y neto líquido cero) con el propósito de visualizar dicho valor en el Balance y en la consulta de deducciones, para su correspondiente declaración y pago.

Atentamente,

JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ

Abogado Contratista de Dirección - Apoyo OAC

Sede ICBF – Regional Nariño

Calle 23 Carrera 3 Esquina B/ Mercedario – Pasto

Tel: 7303711 / Ext. y/o IP: 230017

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



LÍNEA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y ORGANIZACIONES

Síguenos en:



Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: ALVARO ALVEIRO VELASCO MENA [mailto:alvarovm.in@gmail.com]

Enviado el: jueves, 04 de abril de 2019 2:57 p. m.

Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez <Jahison.Insuasty@icbf.gov.co>

Asunto: Solicitud Notificación Virtual Personería Jurídica – Resguardo de Indígena de Yaramal – Pueblo de los Pastos

Atento saludo,

Comendidamente solicitamos a usted se sierva permitirme como autoridad del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos, notificarme de manera virtual en el marco de las condiciones actuales que vive el Departamento de Nariño, y además porque las autoridades de los Pueblos Pastos y Quillacingas estamos en concentración permanente dadas las referidas condiciones frente a las decisiones del actual gobierno y la participación de las comunidades indígenas en la minga permanente y en lucha justa de los derechos.

De la misma manera, agradecemos nos informen: 1) qué monto, a qué banco y a que cuenta debemos consignar el dinero para el impuesto de timbre, 2) Saber si es posible una vez terminado el trámite de la personería, podamos tener una copia de la misma y el trámite para ello y 3) las orientaciones adicionales.

Agradecidos de su servicio y colaboracion.

Cordialmente,

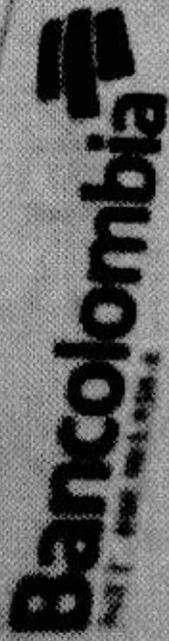
JAIME EDISON YEPEZ

Gobernador Resguardo Indígena de Yaramal

C.C. 87104780

Cel: 3164713646 - 3183132281





REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9287403827

Fecha: 09-04-2017 09:06

Cuenta: 41801 - ICBF DE NARIÑO

Caja: 188 - JIPALES

Cuenta: 11111111

Caja: 003 Sect: 332

Valor Total: \$ 103,000.00 con IVA

Forma de Pago: Efectivo \$ 103,000.00

Pagador: 1085925224

Neto: 1085925224

Información contenida en el presente documento

U

U

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. **01089** otorgada el **4 de abril de 2019**, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, y por medio de la cual se otorga/reconoce personería jurídica a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar" al Cabildo Indígena de Yaramal, identificado con NIT 837000368-1, la cual se surtió notificación por correo electrónico el día 9 de abril de 2019, a su representante legal Doctor (a) JAIME EDISON YEPEZ YEPEZ, identificado con Cedula de ciudadanía Nro. **87104780**, quien a su vez manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el día 10 de abril de 2019.

Para constancia se firma a los 10 días de abril de 2019.


YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Jahison J. Ineusty Ordoñez

3

3